

En Melilla a 29 de octubre de 2012.

La Secretaria Judicial.

M.ª Angeles Pineda Guerrero.

N.º AUTOS: EJECUCIÓN DE TÍTULOS

JUDICIALES 134/2012

E D I C T O

**2794.-**D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla, Hago Saber:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 134/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. BENACHIR LAHSSINI, AHMED BOURABBAA contra la empresa SILVIA MARTIN SOTO, JARQUIL ANDALUCÍA S.A. sobre ORDINARIO, se ha dictado las siguientes resoluciones:

N.º DE AUTOS: PO: 292/2010 del JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

N.º EJECUCIÓN: EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 134/2012

EJECUTANTE/S: BENACHIR LAHSSINI, AHMED BOURABBAA

ABOGADO:

REPRESENTANTE TÉCNICO PROCESAL:

EJECUTADA/S: SILVIA MARTIN SOTO, JARQUIL ANDALUCÍA S.A.

ABOGADO:

REPRESENTANTE TÉCNICO PROCESAL:

AUTO

Magistrado-Juez

Sr. D. ALEJANDRO ALAMÁ PARREÑO

En MELILLA, a veintidós de octubre de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- BENACHIR LAHSSINI Y AHMED BOURABBAA han presentado escrito solicitando la ejecución de SENTENCIA N.º 194/12 DE FECHA 24/07/12 frente a SILVIA MARTIN SOTO y JARQUIL ANDALUCÍA S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de SENTENCIA N.º 194/12 DE FECHA 24/07/12 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.351,15 euros y de 3.184,41 euros de principal y de 261,07 euros y de 191,06 euros en concepto provisional de intereses de demora y de 435,11 euros y de 318,44 euros de las costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal,

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.